Bogotá D.C., junio de 2025

Doctora:

Sonia Jaqueline Angarita Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica/ FONDECÚN

Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca

REFERENCIA: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-0610 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET**

ASUNTO: **SOLICITUD DE PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 2024-0610- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET**

Respetada Dra.

De acuerdo con el Contrato Interadministrativo suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y la Región Administrativa Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET, cuyo objeto consiste en ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA LOGÍSTICA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DE EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PUEBLOS DORADOS EN EL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDECUT - 527-2024 (FONDECUN 24- 044).***

De conformidad con el análisis de las alternativas que brindarían cumplimiento a cada una de las obligaciones y entregables correspondientes y teniendo en cuenta el presupuesto de inversión disponible, la gerencia integral, plantea la de realizar modificatorio No.1 en base a los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA LOGÍSTICA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DE EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PUEBLOS DORADOS EN EL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IDECUT - 527-2024 (FONDECUN 24- 044).
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MTCE ($441.373.000)
VALOR ADICION No. 1	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($141.886.792).

VALOR CON ADICIÒN	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($583.259.792)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	14 DICIEMBRE 2024
PLAZO	HASTATREINTA (30) DE ABRIL DEL 2025.
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 1	30 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 2	30 DE JUNIO DE 2025

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

a) Que el tres (03) de diciembre de 2024 el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA –IDECUT** y el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN**, suscribieron el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No IDECUT-527-2024 (FONDECÚN 24-044), cuyo objeto consiste en ***"GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PUEBLOS DORADOS EN EL MUNICIPIO DE SUSA A TRAVÉS DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DE EMBELLECIMIENTO A ESPACIOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA POSICIONAR A CUNDINAMARCA COMO DESTINO TURÍSTICO, CULTURAL, CREATIVO Y SOSTENIBLE "***, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE ($ 468.008.020,00) con plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2024.

b) Que el tres (03) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No IDECUT-527-2024 (FONDECÚN 24-044).

c) Que el catorce (14) de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2024-0610** suscrito entre el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA** y **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO - FUNDASET.** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA LOGÍSTICA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DE EMBELLECIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PUEBLOS DORADOS EN EL MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTER ADMINISTRATIVO IDECUT - 527-2024 (FONDECUN 24- 044)."*** por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MTCE ($441.373.000)** y con plazo de ejecución de hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025.**

d) Que el diecisiete (17) de diciembre de 2024, se suscribió acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-0610 con plazo de ejecución, hasta el treinta (30) de diciembre de 2024.

e) Que, el veintisiete (27) de diciembre se suscribió adición y prorroga No. 1 del contrato interadministrativo No. IDECUT-527-2024 (Fondecún 24-044), por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($141.886.792)** y **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato por el término de **CUATRO (04) MESES, ES DECIR, HASTA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025.**

f) Que el treinta (30) de abril del 2025 se realizó **modificación No. 1, adición No. 2 y Prorroga No .2**, **HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2025** con una cuota de gerencia por el valor de **TREINTA**

Y CINCO MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($35.004.227) del Contrato Interadministrativo No. 527 del 2024 suscrito entre **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA –IDECUT** y el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.**

g) Que el treinta (30) de abril del 2025 se realizó **modificación No. 1 y Prorroga No. 2** al contrato derivado 2024-0610 **HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2025** el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y la FUNDACIÒN PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, SOCIAL Y TECNOLÓGICO (FUNSASET).**

h) Que el día veintisiete (27) de junio se suscribió prorroga No. 3 del Contrato Interadministrativo No. IDECUT-527-2024 (Fondecún 24-044) **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DEL 2025.**

i) Que a través de la gerencia del proyecto se desarrolla la planeación, administración, seguimiento, control y cierre de todas las actividades propias, del alcance del objeto incluye la planeación, organización, metodología y en general todas las actividades necesarias para el desarrollo de las acciones y actividades institucionales de la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución que aportan tanto a la buena ejecución del proyecto y al fortalecimiento de los ejes de Gobernanza y Buen Gobierno, Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, Infraestructura de transporte, logística y manejo de riesgos, Eje Sustentabilidad ecosistémica y manejo del riesgo, eje de competitividad y proyección internacional.

j) Conforme a las obligaciones adquiridas por el Fondo De Desarrollo De Proyectos De Cundinamarca FONDECÚN, en relación con el contrato interadministrativo No. IDECUT-527-2024 (FONDECÚN 24-044), se llevó a cabo la contratación de un equipo técnico de gerencia, y una persona jurídica contrato derivado No. 2024-0610 el cual desempeña todas las labores técnicas, administrativas y financieras pertinentes para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto a desarrollar.

k) Que a la fecha de suscripción del presente documento el contrato se encuentra vigente y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación es procedente suscribir modificaciones al mismo por las partes.

1. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con el alcance y obligaciones del Contrato derivado No. 2024-0610, suscrito entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET, nos permitimos argumentar y solicitar la modificación No. 2 de la siguiente manera:

JUSTIFICACION TÉCNICA

Que, de acuerdo con el inicio de la vigencia del año 2025 y teniendo en cuenta que las actividades del contrato continúan vigentes y en ejecución y que de acuerdo con la necesidad se requiere dar cumplimiento para lograr el alcance del contrato con todas las actividades necesarias para la socialización y ejecución de las metas en el desarrollo de las acciones y actividades institucionales de la dirección de planificación, gestión y ejecución de proyectos que aportan al fortalecimiento de los ejes de gobernanza y buen gobierno, de seguridad alimentaria y desarrollo rural, de infraestructura de transporte, logística y manejo de riesgos, y su vez eje sustentabilidad ecosistémica, eje de competitividad y proyección internacional.

La gerencia integral evidenció la necesidad de realizar el **modificatorio No. 1** y **la prórroga No. 2,** de las condiciones técnicas del contrato, debido a que, en el desarrollo de las actividades contractuales han surgido una serie de necesidades que conllevan a imprevistos, los cuales se hacen de suma importancia para continuar con el buen desarrollo del proyecto.

Que, de acuerdo con el inicio de la vigencia del año 2025 y considerando que las actividades del contrato continúan vigentes y en ejecución, se hace necesario garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato. Estas metas están orientadas a fortalecer los ejes estratégicos de gobernanza y buen gobierno, seguridad alimentaria y desarrollo rural, infraestructura de transporte, logística y manejo de riesgos, sustentabilidad ecosistémica, y competitividad y proyección internacional.

La gerencia integral, en ejercicio de su rol de supervisión y seguimiento, ha identificado la necesidad de realizar la prórroga No. 3, con el fin de continuar con la ejecución técnica del contrato en concordancia con las actividades programadas y los objetivos trazados.

Durante el proceso de intervención de fachadas en el municipio de Susa, Cundinamarca, se adelantó un proceso participativo para la escogencia del color de las fachadas como parte de una estrategia de apropiación comunitaria. Esta fase incluyó jornadas de votación física y digital realizadas entre el 11 y 25 de abril de 2025, las cuales fueron extendidas hasta el 7 de mayo de 2025 para maximizar la participación comunitaria. En total, se registró una participación activa de 399 personas, lo que permitió consolidar una elección acorde a las expectativas de la población.

En función de los esquemas de color seleccionados y aprobados mediante diálogo con la comunidad, se efectuaron ajustes técnicos que no generaron sobrecostos, incluyendo la sustitución de un tono de vinilo por esmalte. Este cambio técnico implicó una fabricación específica que requirió ajustar el cronograma inicial en aproximadamente diez días.

Asimismo, durante el proceso constructivo se han implementado acciones técnicas necesarias para garantizar un acabado de alta calidad, con estricta adherencia a los estándares establecidos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que a la fecha de la presente solicitud se continúan las actividades en campo (intervención de fachadas, intervención de murales) si bien se vienen desarrollando cada una de estas, se tienen pendientes la culminación de pintura de fachadas, fabricación y montaje de letrero de Susa, fabricación y montaje de luminarias, adecuación de jardines y adecuación y finalmente montaje de sillas en el parque principal.

A continuación, se presenta la relación del estado de ejecución y cantidades a la fecha de la presente solicitud:

PRESENTACIÓN PINTURA	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADO AL 24 DE JUNIO DEL 2025	CANTIDAD POR EJECUTAR	% DE AVANCE A LA FECHA PPR ACTIVIDAD
Aplicación pintura tipo vinilo en fachadas, exteriores, RESANE	3300	M2	2257	1353	68.39%

Aplicación pintura tipo vinilo en fachadas, exteriores, PINTURA	3300	M2	1141,8	2458.4	34.60%
Aplicación pintura tipo aceite en carpintería (RESANE) puertas y ventanas	693	M2	316.7	404.9	58.43%
Aplicación pintura tipo aceite en carpintería (PINTURA) puertas y ventanas	693	M2	316.7	404.9	58.43%
Pintura de aleros o elementos sobresaliente en cubierta RESANE	907	M2	165.9	274.9	30.29%
Pintura de aleros o elementos sobresaliente en cubierta PINTURA	907	M2	165.9	274.9	30.29%
TOTAL, M2 a EJECUTAR	4900	M2			48.55%

Actividad	Cantidad a realizar	Cantidad ejecutadas
Pintura de murales	12	7
Luminarias	10	5
Mantenimiento de bancas	14	14

Por último, las condiciones climáticas reportadas por el IDEAM para los meses de mayo y junio de 2025 han presentado niveles de pluviosidad superiores al promedio histórico en el municipio de Susa. Estas condiciones han afectado los tiempos de aplicación, secado y calidad de la pintura, además de requerir pausas técnicas para salvaguardar tanto el proceso como la seguridad del personal operativo.

Es de aclarar que para la presente solicitud y de acuerdo con el oficio del 10 de junio del 2025 con asunto: "Solicitud de prórroga – Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-0610" por parte del operador y de, de acuerdo a lo manifestado por el contratista en el oficio mencionado, que debido a factores técnicos (intervenciones y diseños de jardinería, ubicación y diseño de vallas teniendo en cuenta piezas gráficas y ajustes a las piezas graficas)operativos y contextuales que han influido en la dinámica de ejecución del contrato a lo cual se han venido presentado dificultades en las actividades en las diferentes intervenciones en el Municipio de Susa, además de factores climáticos, lo cual solicito a la gerencia del proyecto estudiar la viabilidad de prorrogar el contrato hasta el 30 de julio del 2025.

En ese sentido, y con el propósito de asegurar la sostenibilidad, el impacto de la intervención y el cumplimiento integral de los objetivos establecidos en el contrato, se solicita la prórroga No. 3 del Contrato

de prestación de servicios, en beneficio de las metas y propósitos definidos por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y TECNOLÓGICO – FUNDASET.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

La presente modificación no afecta el presupuesto inicial del contrato como se muestra a continuación.

A continuación, se presenta el resumen presupuestal comparativo donde se evidencia el estado financiero del contrato en vigencia , dando como resultado un equilibrio financiero.

Condiciones Iniciales del Contrato

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$441.373.000
VALOR ADICIÓN No. 1	$141.886.792
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$583.259.792
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS	$408.281.855
VALOR PENDIENTE DE PAGO CONTRA INFORME FINAL	$174.977.937

Nota: Como se puede evidenciar en los cuadros anteriormente relacionados, no se afecta el presupuesto del contrato.

En el marco de la solicitud de prórroga No. 3 del Contrato Derivado 2024-0610, resulta fundamental exponer las razones financieras que justifican la viabilidad de continuar con la ejecución del contrato sin requerir una adición presupuestal. Este análisis se fundamenta en el uso eficiente de los recursos asignados, el equilibrio económico del contrato y la capacidad del equipo técnico para completar las actividades programadas dentro de los costos ya previstos, asegurando así el cumplimiento integral de los objetivos establecidos sin comprometer la sostenibilidad financiera del proyecto.

Justificación:

1. **Equilibrio económico**:

 - El contrato no presenta desequilibrio económico en su ejecución actual. Todas las actividades contempladas dentro de las adiciones y prórrogas previas se han realizado dentro de los presupuestos establecidos, incluyendo las cuotas de gerencia correspondientes.

2. **Eficiencia en la gestión de recursos**:

 - El equipo técnico de gerencia ha optimizado el uso de los recursos disponibles para garantizar el cumplimiento de las metas contractuales. Las actividades restantes no demandan recursos adicionales para la administración del proyecto, ya que se pueden realizar dentro del alcance presupuestado.

3. **Impacto financiero acumulado**:

- Las cuotas de gerencia incluidas en las dos adiciones previas han cubierto las necesidades administrativas del contrato hasta la fecha, y los ajustes técnicos realizados no han generado costos adicionales que impacten el presupuesto asignado.

4. **Ausencia de nuevas cargas administrativas**:

 - Las actividades restantes corresponden a la ejecución directa en campo, supervisadas por el equipo técnico existente, sin requerir ampliaciones en las responsabilidades de gerencia. Por lo tanto, no se justifica adicionar una nueva cuota de gerencia.

5. **Sostenibilidad del contrato**:

 - El análisis financiero demuestra que las actividades pendientes pueden ejecutarse con los recursos actuales, incluyendo los ya asignados para la gerencia. Esto asegura la sostenibilidad del contrato sin afectar su equilibrio financiero.

No se requiere una adición en esta prórroga, ya que las condiciones financieras y técnicas actuales del contrato permiten cumplir con las metas sin afectar el presupuesto inicial ni las adiciones realizadas. La ejecución eficiente del contrato y la gestión optimizada de los recursos hacen viable esta decisión.

Por lo tanto, la prórroga No. 3 del contrato interadministrativo es totalmente viable financieramente, se concluye que es factible.

JUSTIFICACION JURÍDICA

Es viable jurídicamente al ser una expresión de plena autonomía que tienen las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés General y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos. Se debe señalar, además, que existen elementos técnicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de modificar el contrato a fin de dar cumplimiento a las obligaciones posteriores al cierre de los contratos derivados del proyecto y para ello se hace necesario mantener vigente los contratos del personal para así llevar a cabo el cierre y liquidación del mismo, aclarando que existen aspectos técnicos , financieros, los cuales deben ser atendidos por el gerente del proyecto que proceda a dar cierre y cumplimiento a las leyes de gestión documental de la entidad.

Al respecto, la Ley 80 de 1993, en su artículo 40 establece:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…"*

Esta modificación puede realizarse en virtud del principio del conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de julio de 2016 señaló que: *"[…] Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos […]".* Misma corporación que en sentencia con radicado No. 15001233100019970679101 de octubre de 2011, indicó frente a la modificación de los contratos *"[…] Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del código civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la ley 80 de 1993 […]".*

Además, para esta clase de contratos la sala de consulta del Consejo de Estado ha dicho:

> *"La Sala entiende que el supuesto de hecho previsto en el artículo 95 parte del ánimo asociativo que debe acompañar a las entidades participantes, lo que significa la existencia de un interés común, tendiente a alcanzar unos fines concordantes con las competencias atribuidas por las normas que rigen su organización y funcionamiento. Se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas. Es en el anterior contexto que puede entenderse la finalidad de los mencionados convenios, los cuales abarcan "el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo", según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. Este límite material, como se explicó en el punto anterior, no es más que la reiteración para el caso concreto del principio de legalidad".*

Igualmente se tiene el concepto del 15 de junio de 2006. Rad. Nro. 2006-00048-00 (1746-1747), C.P. LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO, la Sala de Consulta Y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual se pronuncia así:

> *"Esta Sala ha conceptuado 4 que los convenios o contratos interadministrativos, si bien están nominados en la ley 80 de 1993, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 que es del siguiente tenor: "Art. 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *(….).*
>
> *Esta norma, que hace parte de la ley que regula la organización de la administración pública, organiza dos situaciones, a saber: los convenios interadministrativos y la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Siguiendo la definición transcrita, procede la Sala a aplicarla al problema planteado de cómo interpretar esta clase de contratos cuando surjan dudas sobre su contenido obligacional, para lo cual es entonces necesario tener en cuenta dos elementos, a saber: que estos convenios se celebren en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, y que su finalidad es la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han encomendado. El principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, como la necesidad de ejercer sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; que, aplicado a la institución de los contratos, significa que las partes se obligan a poner en ejecución todos los medios a los que se comprometen para obtener la realización del objeto del convenio. Implica que, en el contrato regido por el principio de colaboración, no se da un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino que los contratantes realizan la finalidad propia de las entidades contratantes. El contenido obligacional se estructura en una doble perspectiva, definiendo el resultado querido por las partes, y las acciones y medios que cada una de ellas desplegará para obtener el objeto convenido. (…)".*

Así las cosas, técnica y jurídicamente, es viable acceder a esta solicitud y además para FONDECÚN

" (…)

A) ***OTRO SI.***

Documento anexo al contrato inicial que modifica, agrega o elimina las condiciones laborales pactadas por las partes, en todo caso, este no reemplaza el contrato principal en su totalidad, como por ejemplo la fecha en que

se inicia la relación contractual.

…)"

En este orden de ideas, la solicitud de prorroga No. 3, es viable jurídicamente al ser una expresión de plena autonomía que tienen las partes para modificar, adicionar o prorrogar los contratos estatales siempre armonizando con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales.

I. SOLICITUD

- **PRORROGA No. 3** El plazo de ejecución del Contrato Derivado 2024-0610 por un término de un (1) mes a partir de la fecha de finalización de la prórroga No. 2, es decir **HASTA EL 30 DE JULIO DEL 2025.**

Cabe precisar que las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrá acordes a lo suscrito en el Contrato, las posibles modificaciones o ajustes no contemplados derivados de la presente solicitud, serán los definidos por la Secretaría del Ambiente de la Gobernación de Cundinamarca.

Agradezco su atención prestada,

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO VALERO SANDOVAL
Gerente del Proyecto Fondecún

Revisó aspectos Jurídicos: David Mauricio Peñaranda-Abogado Asesor Subgerencia Técnica